



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Alimentos, custodia y cuidado personal.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00141-00.

Demandante: Judith Tatiana Mahecha Arias, en representación de sus hijos Kevin Alexander y Jhoan Esteban Santos Mahecha.

Demandado: Jairo Santos Herrera.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, este Despacho, dispone:

Primero: Incorpórese al expediente el escrito que descurre las excepciones, el cual se deja en conocimiento por el término de tres (3) días al demandado.

Segundo: Señálese fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del código general de proceso, para el 10 de abril del año en curso a las 9:30 de la mañana, en las instalaciones de éste juzgado.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, decreto y practica de las pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Tercero: Se reconoce personería jurídica al abogado Debinson Guzmán Jaraba, en calidad de apoderada de la demandante Judith Tatiana Mahecha Arias, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

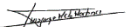
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52eae1007b74c5904a9e4d3d159ef6ee92b075b7a568e612b648ef1e887aae6c
Documento generado en 06/03/2024 05:44:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 19
Fijado hoy 7 Marzo 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Alimentos, custodia y cuidado personal.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00055-00.

Demandante: Sandra Milena Rodríguez Zapata, en nombre de sus hijos menores Evelyn Yaritza y Wilton Orlando Bohórquez Rodríguez.

Demandado: José Wilton Bohórquez Rojas.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, este Despacho, dispone:

Primero: Incorpórese al expediente el escrito que descurre las excepciones, el cual se deja en conocimiento por el término de tres (3) días al demandado.

Segundo: Señálese fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del código general de proceso, de manera presencial para el 21 de marzo de 2024 a las 9:00 de la mañana.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, decreto y practica de las pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Tercero: Requírase al demandado para que aporte los documentos anexos en las excepciones, en formato digital legible que permita conocer de manera clara su contenido, toda vez que los presentados tienen apartes borrosos.

Cuarto: Adviértase a las partes que de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del estatuto procesal civil, que deben concurrir obligatoriamente *so pena* de imponer las consecuencias por inasistencia.

Quinto: Acéptese la renuncia del abogado Gabriel Enrique Zapata Zapata, como apoderado del demandado, de conformidad con lo manifestado en memorial de 7 de febrero de 2024,

en el que aporta prueba de habérsela comunicado a su prohijado a través de WhatsApp.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Jeannette Celene Zapata Montes, en calidad de apoderada del demandado José Wilton Bohórquez Rojas, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Séptimo: De la solicitud allegada por la actora, el pasado 2 de febrero de 2024, remítase a la Fiscalía Seccional de La Palma, para su conocimiento y demás fines.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

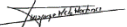
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f83f273d2df0ffd6235e3820676a844ec9c49d01bd582c4767aeb227eb312c9
Documento generado en 06/03/2024 05:45:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 19
Fijado hoy 7 Marzo 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Alimentos, custodia y cuidado personal.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00065-00.

Demandante: Andrea Carolina Escárraga Rey, en nombre de su hija menor Mariana Álvarez Escárraga.

Demandado: Diego Felipe Álvarez Romero.

Vencido el término de traslado con pronunciamiento del demandado, sin proponer excepciones y anexando acta de conciliación 059 de 2 de agosto de 2023 suscrita ante la Comisaria de Familia de Caparrapí, se dispone:

Primero: Incorpórese al expediente la contestación de la demanda con su anexo de acta de conciliación, la cual se deja en conocimiento de la interesada por el término de tres (3) días.

Segundo: Señálese fecha y hora para la realización de las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del código general de proceso, que se llevarán a cabo en las instalaciones de éste juzgado el 2 de abril de 2024 a las 2:30 de la tarde.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Tercero: Advertir a las partes que de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del estatuto procesal civil, que deben concurrir obligatoriamente *so pena* de imponer las consecuencias por inasistencia.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

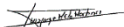
Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9319198f9820512206d32fd0c57a44cb64ad82690c381d91d289400232125605
Documento generado en 06/03/2024 05:46:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 19
Fijado hoy 7 Marzo 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Alimentos, custodia y cuidado personal.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00081-00.

Demandante: Luis Oscar Garzón Garzón, en representación de su hijo menor Jostin Alexander Garzón Gantivar.

Demandada: Natalia Julieth Gantivar Garzón.

En vista de que no se ha aportado prueba del cumplimiento de lo ordenado en auto de 26 de enero del año en curso, la parte actora suministre la información pertinente a la Emisora Colina Stéreo, a efectos de la publicación radial, sin necesidad de elaboración del edicto por parte de la secretaría.

Requírase a la Comisaria de Familia de Caparrapí, para que remita el expediente administrativo de revisión custodia y cuidado personal adelantado contra Natalia Julieth Gantivar Garzón.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4310b0f2d876ab218dfd67f168dfc01731c4815aa7cf5215e0ed06fef19cbf68

Documento generado en 06/03/2024 05:46:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 19
Fijado hoy 7 Marzo 2024.**

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00019-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Andrés Rueda Mahecha y José Cano Rueda Palomo.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Andrés Rueda Mahecha y José Cano Rueda Palomo, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones novecientos veintiocho mil quinientos sesenta pesos (\$4'928.560), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031330174960 contenida en el pagaré 031336100008484 suscrito por los demandados el 4 de enero de 2021.

a.- La suma de cuatrocientos ochenta y tres mil veintiséis pesos (\$483.026), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1, desde el 22 de julio de 2023 al 25 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia, contra Andrés Rueda Mahecha, por las siguientes sumas de dinero.

1.2.- Por la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000), por concepto del capital correspondiente a la

obligación 725031330199015 contenida en el pagaré 031336100010029 suscrito por el demandado el 3 de noviembre de 2022.

a.- La suma de dos millones ciento veintidós mil ciento sesenta pesos (\$2'122.160), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.2, desde el 22 de noviembre de 2022 al 25 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.2., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez

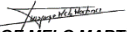
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 94879225558d92f7ea8c2ff8aa55317784901b62c36491026c122a84deb6e2ca
Documento generado en 06/03/2024 05:48:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 19
Fijado hoy 7 Marzo 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00017-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Raúl Ardila Fandiño.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Raúl Ardila Fandiño, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de siete millones novecientos noventa y siete mil novecientos seis pesos (\$7'997.906), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170231108 contenida en el pagaré 031176100012330 suscrito por el demandado el día 29 de julio de 2021.

a.- La suma de un millón quinientos cincuenta y dos mil treinta y seis pesos (\$1'552.036), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1, desde el 6 de septiembre de 2022 al 25 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$9.999.686), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170183308 contenida en el pagaré 031176100010011 suscrito por el demandado el 7 de mayo de 2019.

a.- La suma de un millón cuatrocientos veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$1.426.839), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+2.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.2., desde el 20 de noviembre de 2022 al 25 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.2., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

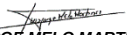
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f90830b3fb8c070644cd13834b266fdd96c2dec476ca4db75609164e9a3883
Documento generado en 06/03/2024 05:47:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 19
Fijado hoy 7 Marzo 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario